



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

Proceso:	Restablecimiento de Derechos
En interés del N.N.A:	ANA CAROLINA ALVAN VIENA
Radicación:	910013184001-2021-00107

Leticia (Amazonas), cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega proceso administrativo de restablecimiento de derechos, remitido por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Leticia - Amazonas ICBF, para subsanar yerros jurídicos observados en el expediente al momento de avocar.

Una vez revisado el expediente, se observa que la Defensora de Familia profiere auto en el cual motiva su decisión de no avocar conocimiento en el presente proceso, aduciendo que la audiencia de fallo no fue debidamente notificada a las partes y por lo anterior, se llevó a cabo sin el lleno de los requisitos de ley para tal objeto, sin embargo, evidencia el Despacho judicial que la anterior providencia es fechada del 30 de julio y que fue direccionada a la autoridad administrativa el día 27 de julio de 2021, siendo que al ser creada la petición el día 1 de febrero de 2021, no se encontraban vencidos los términos al no haberse cumplido los seis meses establecidos para definir la situación jurídica de la menor de edad.

Respecto de lo anterior, el Despacho compulsará copias a la Procuraduría General de la Nación y a control interno de I.C.B.F. ya que considera este Despacho que se debió actuar en concordancia con el parágrafo 2º de la ley 1078 de 2018 en el sentido de "*Parágrafo 2º. La subsanación de los yerros que se produzcan en el trámite administrativo, podrán hacerse mediante auto que decrete la nulidad de la actuación específica, siempre y cuando se evidencien antes del vencimiento del término para definir la situación jurídica; en caso de haberse superado este término, la autoridad administrativa competente no podrá subsanar la actuación y deberá remitir el expediente al Juez de Familia para su revisión, quien determinará si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y en estos casos, resolver de fondo la situación jurídica del niño, niña y adolescente conforme los términos establecidos en esta ley e informará a la Procuraduría General de la Nación.*" Pero en vez de lo anterior, la Defensora de familia remitió el expediente sin propender por la adecuada notificación y de esta manera, proteger el interés superior de la niña, sin más dilaciones en su proceso administrativo.

Así mismo se le hace un llamado de atención a la Coordinadora Técnica del Centro Zonal, así como a la Directora regional, para que en adelante se adopten las medidas administrativas que permitan garantizar la revisión del cumplimiento de las orientaciones establecidas en las fichas técnicas con el fin de evitar la congestión innecesaria de los despachos judiciales sin omitir las disposiciones legales.

En consecuencia, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias administrativas provenientes de la DEFENSORÍA DE FAMILIA de esta ciudad, por perdida de competencia.

SEGUNDO: Tendiendo en cuenta que en la línea técnica se establece que el juez llevará el proceso pero se mantiene la responsabilidad administrativa, se conmina a la Defensora de familia para que de manera **URGENTE** lleve a cabo las notificaciones requeridas, como lo es el auto de apertura, asimismo, para que realice la publicación en el programa institucional "**ME CONOCES**", lo anterior, de manera inmediata y con la prioridad que requiere el presente proceso, el fallo se proferirá por este Despacho Judicial el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 9.00 A.M.**

TERCERO: Solicitar al equipo interdisciplinario adscrito al centro zonal de I.C.B.F. que conoció del proceso, para que de manera inmediata se remita los informes elaborados para proferir el fallo, de igual manera, el respectivo seguimiento a la menor en la medida de hogar sustituto.

Así mismo, se deberá realizar la búsqueda de familia extensa e informar que red familiar se ha vinculado al cuidado de la niña durante los ingresos a los PARD.

CUARTO: NOTIFICAR a la Señora Procuradora de Familia, para que emita su concepto sobre el particular.

QUINTO: En cumplimiento del párrafo final del parágrafo segundo del artículo 100 de la ley 1098 de 2006, el Juzgado dispone remitir la información del presente asunto, a la Procuraduría Regional del Amazonas y a control interno de I.C.B.F para efectos de la investigación disciplinaria a que haya lugar, en relación con los términos estipulados en esta misma normatividad. **OFICIAR** indicando que en el proceso actuó la Defensora la Familia SHYRLY PUGLIESE JIMENEZ Y ANA YOLANDA OLAYA PEÑA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 05 DE AGOSTO DE 2021 se notifica el presente
auto por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.